

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «José Ginabreda y Cia., S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles artificiales por exportaciones previamente realizadas de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Ginabreda y Cia., S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles artificiales continuas y discontinuas, en flocas y/o en cable, cardadas y/o peinadas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos rayón 100 por 100 y tejidos de rayón con fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «José Ginabreda y Cia., Sociedad en Comandita», con domicilio en Alfonso Sala, 45, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles artificiales continuas y discontinuas, en flocas y/o en cable, cardadas y/o peinadas (partidas arancelarias 51.01-B-1, 56.01-B y 56.02-B), empleadas en la fabricación de tejidos de rayón 100 por 100 y tejidos de rayón con fibras sintéticas (partidas arancelarias 56.07-B.1.b y 56.07-A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de tejido exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kg.) de fibras en cable y/o en flocas, o bien ciento ocho kilogramos con seiscientos noventa gramos (108,690 kg.) de fibras cardadas y/o peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de las mercancías importadas, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 56.03-B.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100, según que la primera materia sea en flocas y/o en cable, o bien el 3 por 100, cuando sea cardada y/o peinada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-

ción, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión (en granza) por exportaciones realizadas de bolsas y sacos de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Investigación, Drogas y Aplicaciones, S. A.» (IDASA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión (en granza) por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Investigación, Drogas y Aplicaciones, S. A.» (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, número 60, Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de polietileno alta presión —en granza— (partida arancelaria 39.02-A.1), empleado en la fabricación de bolsas y sacos de polietileno (partida arancelaria 39.07-B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de bolsas o sacos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que procedan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-

ción, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,510 | 69,720 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,591 | 12,628 |
| 1 libra esterlina | 166,559 | 167,060 |
| 1 franco suizo | 16,124 | 16,172 |
| 100 francos belgas (*) | 139,957 | 140,378 |
| 1 marco alemán | 19,083 | 19,140 |
| 100 liras italianas | 11,152 | 11,185 |
| 1 florin holandés | 19,341 | 19,399 |
| 1 corona sueca | 13,459 | 13,499 |
| 1 corona danesa | 9,287 | 9,314 |
| 1 corona noruega | 9,739 | 9,768 |
| 1 marco finlandés | 16,678 | 16,728 |
| 100 chequinos austriacos | 268,975 | 269,784 |
| 100 escudos portugueses | 243,650 | 244,363 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los premios de 1970 «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los premios para 1970 «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», convocados por Orden de 12 de diciembre de 1969,

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Conceder el primer premio, dotado con 8.000 pesetas, a la señorita María Luisa Brizuela Castillo, alumna del

«Colegio Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid, por su trabajo individual (grupo primero de Enseñanza Media).

Considerar no admitidos, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la convocatoria, los restantes trabajos de este grupo y los cinco del grupo segundo (individuales de Enseñanza Primaria).

Conceder en el grupo tercero (trabajos conjuntos de Enseñanza Media) los siguientes premios:

1.º Dotado con 12.000 pesetas, a seis alumnos del Instituto Nacional «Nuestra Señora de la Cabeza», de Andújar (Jaén).

2.º Dotado con 10.000 pesetas, a ocho alumnas de la Sección Filial número 7, «Nuestra Señora de Lourdes», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

3.º Dotado con 9.000 pesetas, a nueve alumnos del «Colegio San Antonio de Padua», de Estepa (Sevilla).

Y cinco premios, consistentes en lotes de libros sobre turismo, a otros tantos trabajos conjuntos de alumnos del «Colegio Santa María del Pilar», de Madrid.

Conceder en el grupo cuarto (trabajos conjuntos de Enseñanza Primaria) los siguientes premios:

1.º Dotado con 8.000 pesetas, a 23 alumnos del «Colegio Milá y Fontanals» de Barcelona.

2.º Dotado con 6.000 pesetas, a 28 alumnas de la «Escuela Nuestra Señora del Pilar» (suburbios), de Zaragoza.

3.º Dotado con 5.000 pesetas, a 24 alumnos del Colegio Nacional de Prácticas de Guadalajara.

Segundo.—Conceder los siguientes premios a los Profesores dirigentes de los trabajos premiados, que acompañaron en los respectivos viajes a sus autores:

Enseñanza Media:

Primer premio, de 8.000 pesetas, a don Teodoro Cruz Rodríguez, del Instituto Nacional «Nuestra Señora de la Cabeza», de Andújar.

Segundo premio, de 6.000 pesetas, a doña María Encarnación Álvarez Jiménez, de la Sección Filial número 7, «Nuestra Señora de Lourdes», del Instituto Lope de Vega, de Madrid.

Tercer premio, de 5.000 pesetas, al Padre Félix del Buey Pérez, del «Colegio San Antonio de Padua», de Estepa (Sevilla).

Enseñanza Primaria:

Primer premio, de 5.000 pesetas, a don Tomás Camos Ramio, del «Colegio Milá y Fontanals», de Barcelona.

Segundo premio, de 4.000 pesetas, a doña María del Carmen Gutiérrez Uzquiana, de la «Escuela Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Tercer premio, de 3.000 pesetas, a don Ernesto Navarrete Montero, del Colegio Nacional de Prácticas de Guadalajara.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970.

Por Decreto de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 1966), fue declarado Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Guadacorte», situado en el término municipal de Los Barrios, de la provincia de Cádiz.

Posteriormente han surgido circunstancias que hacen necesario proceder a la revisión de dicho Plan y también reconsiderar el posible destino industrial de los terrenos de la zona comprendida entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional 340 y el mar.

Por todo ello, y al amparo del artículo 59, 1 y 2 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de octubre de 1970, adoptó un acuerdo, que figura en acta, por el que se ordena se proceda a ejecutar lo dispuesto en los apartados a), b) y c) de su párrafo primero, y que textualmente dice:

a) La revisión del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico de Guadacorte, para segregarse de su ámbito los terrenos necesarios para la instalación de la factoría «Acerinox» y aquellos otros cuyo uso industrial resulte aconsejable a la vista de las posibilidades de desarrollo industrial y portuario de la bahía de Algeciras.

b) La revisión del Plan General de Ordenación del término municipal de Los Barrios, conforme a la petición formulada por el Pleno de dicho Ayuntamiento, teniendo en cuenta las repercusiones que en el conjunto del término municipal ha de tener el establecimiento de nuevas zonas industriales.

c) Reconsiderar especialmente el posible destino industrial de los terrenos comprendidos entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional 340 y el mar.»

Lo que se hace público para dar cumplimiento al artículo 61 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.